

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de obras públicas.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 del actual para que a las once de su mañana, en la casa Consistorial de Cañas, se verifique el pago a los propietarios de los terrenos que en dicho término municipal se han de ocupar perpetuamente con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º, 1.ª Sección, de la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 del corriente para que a las once de su mañana, en la casa Consistorial de Canillas, se verifique el pago a los propietarios de los terrenos que en dicho término municipal se han de ocupar perpetuamente con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º, 1.ª Sección, de la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 4 de Mayo de 1897

En la ciudad de Logroño a 4 de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, sien-

do la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que a continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Ureta

" Casero

" Alonso

Secretario

Sr. Egufluz

Facultativos

Don Martín Sambeat

" Evaristo Fontana

Talladores.

Don Esteban Martínez

" Raimundo García

Discordia

Don Francisco Alonso

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

DAROCA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Pedro Martínez Martínez. Medido, fué declarado corto para activo, y habiendo alegado tener un hermano en el Ejército, se reclamó certificado de existencia.

Núm. 4. Enrique Nestares García. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido, fué considerado útil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Saturnino Rodríguez Rojas. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

HORNOS.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Laureano Pascual Martínez, hijo de padre pobre y sexagenario. Medido, fué declarado hábil para activo:

Resultando que el padre es sexagenario, el producto de sus bienes es de 74'14 pesetas, un hermano del mozo casado llamado Benito, figura con 37'56 pesetas, y su esposa no ejerce industria, y otro hijo casado llamado Pfo, residente en Adjuntas, isla de Puerto-Rico carece de bienes, según se justifica por certificación expedida por el Secretario de aquella localidad con el V.º B.º del Alcalde, circunstancia esta última sobre la que había abrigado algunas dudas el Ayuntamiento:

Resultando se justifica asimismo que el mozo atiende a la subsistencia del padre.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 3. Lucio Pascual Martínez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado corto para activo. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Se le declaró excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley, y soldado condicional por hallarse dentro del caso 1.º, art. 87 de la misma.

Núm. 4. Pedro Hueto López. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 8. Doroteo Cerrolaza Carasa. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 5. Pascasio Mayoral Ortigosa. Medido, fué declarado hábil para activo. Habiendo alegado tener un hermano en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1894.

Número 7. Francisco Martínez Mayoral. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

ZENZANO.

Reemplazo de 1897.

Número 1. León Caro Caro. Medido, alcanzando la talla de 1'486, se le excluyó totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 2. Eusebio Sáenz Sáenz. Tallado y alcanzando la altura de 1'491, se adoptó el mismo acuerdo que con el mozo anterior.

LAGUNILLA.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Casimiro Rodríguez Aragón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Agustín Ruiz Viguera. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 9. Jacinto Martínez Palacios. Medido y alcanzando la talla de 1'488, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 10. Eulogio Terroba Valdemoro. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 13. Juan Sáenz Orfo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 14. Isaac Pérez González. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 18. Víctor Soto Soto. Medido y alcanzando la talla de 1'499 se le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 2. Román Pascual Jiménez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 5. Ignacio Oliván Fernández; y

Núm. 15. Melitón Santolaya Sáenz. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 16. Apolinar Soto Yécora, hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 17. Julián Martínez Benito. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 6. Gregorio García Gabasa. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Fidel Terroba Díaz. Alegó ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hijo que tiene soldado, cuyo documento se ha pedido.

Reemplazo de 1894.

Número 4. Anacleto Oliván Ascacibar. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido fué declarado hábil para activo. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

TORREMONTALVO.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Eugenio Pérez Sáenz: Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el batallón Cazadores de Barbastro, y si bien tiene otros hermanos son menores de 17 años:

Considerando que al padre no asiste otra excepción sino la señalada en el apartado 1.º, caso 10.º, art. 87 de la ley.

Visto el art. 124 del reglamento, se acordó declarar soldado condicional.

OCÓN.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Claudio Fernández Sancho. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 2. Félix Rubio Jiménez. Expuso tener un hermano en activo. Reco-

nocido fué declarado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación aplazándose la resolución de la excepción hasta que se reciba el certificado de existencia del hermano soldado.

Núm. 8. Francisco Fernández Fernández, hijo de viuda pobre. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de lo que de amillaramiento resulte respecto á dos hermanos casados del mozo y de las mujeres de aquellos.

Núm. 9. Francisco San Martín Marco. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 11. Fructuoso Sáenz Sáenz. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de lo que resulte respecto á los bienes de un hermano casado y otra relativa á si la mujer de este ejerce alguna industria lucrativa.

Núm. 13. Julián Orío Yerro; y

Núm. 15. Florencio Adán Bretón. Exceptuados como hijos de padres impedidos. Reconocidos los padres, fueron considerados impedidos para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción se les declaró soldados condicionales.

Núm. 16. Juan Herce Sáenz. Medido, y alcanzando la talla de 1'499 se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 17. Marcelino Sáenz Gil. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 20. Marcos Arpón Cenzano. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 21. Antolín Viguera Rubio. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 24. Longinos Sáenz Aguado. Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 25. Alejandro Tejada López. Exceptuado como hijo de padre impedido. No presentándose el padre, á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 15 del mes actual.

Reemplazo de 1896

Número 3. Francisco Morales Morales. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Domingo López Beltrán. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Isidro Galilea Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 18. Esteban Gil Lasanta. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 19. Inocente Orío López. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es casado y figura con un producto líquido de 825'04 pesetas, cantidad que dado su estado no alcanza á lo que fija el art. 65 del reglamento:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Manuel Rubio Pellejero. Alegó tener

un hermano en activo. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de otro hermano que tiene soldado.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Emeterio Aguado Orío. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 6. Sixto Guerra Tejada. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Julián Gil Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley; aplazándose la resolución de la excepción que tiene alegada, de tener hermano sirviendo en el Ejército, hasta que se reciba certificado de existencia del hermano.

Núm. 22. Esteban Ajamil Barragué. Medido, fué declarado corto para activo.

SAN VICENTE.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Julián Marrón Ramírez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 2. Isidoro Iturbe Ramírez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Benito Pérez Ibarrondo. Tallado y declarado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 12. Inocente Ramírez Pérez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional, y habiendo resultado corto de talla para activo ante el Ayuntamiento, se acordó ordenarle se presentara ante la Comisión á ser tallado en la mañana del 15 del mes actual.

Núm. 13. Gonzalo Arnáez Aguilar. Declarado ante el Ayuntamiento excluido temporalmente como corto de talla. No presentándose ante la Comisión, se acordó ordenarle lo verificara en la mañana del 15 del corriente mes.

Núm. 14. Aurelio Ruiz Terreros. Medido, alcanzando la talla de 1'425 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 17. Pedro Alutiz Monje. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 19. Diodoro Gamarra Resa. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 23. Mateo Ibáñez Velandia. Ante el Ayuntamiento, alcanzó la talla de 1'553 metros. Declarado soldado. Reclamó. No presentándose ante la Comisión, se le declaró soldado.

Núm. 26. Gregorio Villar Gil. Medido, alcanzando la talla de 1'496, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 27. Angel Apilánez Elvira. Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación, la cual versa en que el padre se dedica á trabajos corporales. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué declarado impedido para el trabajo. Visto el expediente y resultando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 32. Eugenio Eguren Pérez. Medido, alcanzando la talla de 1'475 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 33. Ramón Ortega Pedrosa. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, y fué declarado exceptuado con reclamación. Visto el expediente, oídos los interesados:

Resultando que dicho mozo ha sido declarado exento en reemplazos anteriores, como perteneciente á la Congregación Hijos del Corazón de María y en 9 de Diciembre último, abandonó la citada Congregación, regresando al pueblo:

Resultando que dos testigos presentados por la parte interesada, manifiestan que el mozo atiende al sostenimiento del padre auxiliándole en sus necesidades, y los otros dos testigos presentados por el Ayuntamiento, manifiestan que no pueden precisar si el hijo mantiene al padre:

Resultando que á preguntas dirigidas al mozo por los señores Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento ha manifestado que no tiene profesión alguna ni administra sacramentos, ni ejerce cura de almas y que el auxilio que presta al padre, consiste en entregarle cantidades que recibe de familia ligada al mozo con vínculos de gratitud.

Visto el art. 64 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, según el cual, para justificar que una persona mantiene á otra, ha de probarse que lo es con el producto del trabajo de aquella que produce la excepción:

Considerando que esta circunstancia no concurre en el caso presente, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 36. Angel Martínez Martínez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 39. Daniel Alutiz Crespo. Medido, alcanzando la talla de 1'452, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Melquiades Payueta Martínez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que el padre padece una ceguera completa:

Resultando probados los demás extremos de la excepción.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley y el 66 del reglamento, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Pedro Bastida Velandia. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 16. Román Corres Crespo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 18. Melchor García Martínez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 22. Saturnino Payueta Martínez. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamación.

Se acordó devolver el expediente al Alcalde, para que por el Ayuntamiento se nombre un tercer perito que tasando los bienes de la madre, dirima la discordia que resulta.

Núm. 28. Simón Tella Alcalde. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Eusebio Ellul Peciña; y

Núm. 13. Casto Martínez García. Exceptuados sin reclamación, como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 24. Tiburcio Sáez Vichicoa. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 31. Claudio Bustamante Blanco. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 38. José María Gil Aguirriane. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1894.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Número 4. Francisco Campo Martínez; y

Núm. 5. Francisco Monje Ruiz.

Núm. 25. Constancio Baca Martínez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

CALAHORRA.

Reemplazo de 1896.

Número 74. Isaac Gómez Rincón. Pendiente de ser reconocido. Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado.

HERCE.

Reemplazo de 1894.

Número 11. Hermógenes Arpon García. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, del caso 1.º, art. 87 de la ley que tiene alegada, se le declaró soldado condicional.

AUTOL.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Manuel María Hernández Herce. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1895.

Aureliano Cillero Breton. Medido, fué declarado corto para activo.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sujetos á observación, fueron declarados inútiles para el servicio militar, los mozos:

Saturnino Villanueva Martínez; Santiago Gorbea Menaga, y Ricardo Serrano Alonso, del alistamiento de Haro; Joaquín Leon Marcilla y Emeterio Sáenz Llorente, del de Calahorra; Hipólito Calvo Blanco, y Hermógenes Ortigosa Ostérez, del de Herce, y Pascual Viguera Ruiz, del de Ollauri; todos ellos pertenecientes al reemplazo del año actual.

Así mismo y después de haber estado sujetos á observación, fueron declarados inútiles los mozos:

Teodoro Goya Sevilla; Valentín Guerrerro Vélez y Luciano Jiménez Otero, del alistamiento de Haro; Manuel Metola Rojas, de San Asensio; Francisco de Santiago, del de Herce, y Mauro Olloqui Fernández, del de Autol; todos ellos pertenecientes al reemplazo de 1896.

HERVIAS.

Reemplazo de 1897.

Vicente Villaverde Bartolomé. Util condicional. Reconocido, fué declarado útil. No se hizo clasificación del mozo por haber alegado tener hermano en el Ejército, aplazándose la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia del soldado.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.

Reemplazo de 1897.

Número 8. Nicolás García Vallilengua. Util condicional. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Interpuestos recursos de alzada contra los fallos que declaró soldados á los mozos:

Eleuterio Martínez González, del alistamiento de Herce; Teodoro Pinillos Lapuente, del de Corera; Federico Anoz Armendáriz, y Gregorio Calvo Calvo, del de Alfaro, se acordó pasarlos á informe de los Ayuntamientos respectivos, previniéndoles lo emitan con la mayor urgencia.

Interpuesto también recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación por Federico Nalda, contra el fallo que declaró soldado condicional á Pedro Celestino Pérez Hernández, del alistamiento de Tricio. Se acordó remitirlo á informe del Ayuntamiento de citado pueblo, con la prevención de que lo emita con toda urgencia.

Interpuesto por D. Francisco Martínez Blanco, vecino de Canales, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el acuerdo por el que esta Comisión mixta declaró recluta en depósito al mozo Elías Benito del Valle Arit-navarreta, núm. 13 del sorteo de dicha villa, para el reemplazo del año actual:

Resultando que el reclamante no ha exhibido su cédula personal.

Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 134 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó significar al interesado que dicho recurso no produce efecto alguno hasta tanto presente la referida cédula personal y por lo tanto no se le dá curso.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación, y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante la Comisión mixta, á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribir la los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

En vista del oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia trasladando un telegrama del Excmo. señor Capitán General de esta región por el que aparece nombrado interinamente Oficial mayor de esta Comisión mixta D. Celestino Martínez Ramírez, se acordó darle posesión de su cargo y que en él cese D. Eugenio López Guerrero.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias, Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á D. Dionisio Posadas, á instancia del Procurador D. Homobono Ardanza, en representación de D. Francisco Barberá, para con su importe satisfacer á

este la cantidad que aquel le adeuda, se sacan á la venta en pública subasta diferentes géneros de comercio y una caja de hierro para custodiar caudales.

Cuyo acto tendrá lugar el día doce de Junio próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, pero se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del lote que se intente subastar y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los mismos; la relación de géneros con la tasación dada por los peritos se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Logroño á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

Don Policarpo Espinosa é Isasi, Juez municipal de Pedroso,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para acreditar la posesión en que D. Santos Martínez y Prado, se halla de un molino harinero radicante en este término y sitio denominado Molínviejo, señalado con el número cuatro, con todas sus pertenencias; lindante al O., senda para el servicio público y casa de Ruperto Redondo; E., risco y bajada para el rodete y saetín; S., risco del molino y río, y N., camino para el público.

Y teniendo acordado en dicho expediente oír á D. Tomás, D.ª Aurea y D.ª Patrocinio Hernández Hoyuelos, D. Antonio, y D.ª Avelina Hernández Murúa, y D. Emilio, D.ª Claudia y D.ª Consuelo Benaléu Hernández, como herederos de D. Julián Hernández y López, de quien procede la finca descrita, y de cuyos señores se ignora su domicilio, se les cita para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que crean convenientes en el expediente de referencia pues pasado dicho plazo se les tendrá por conformes con el mismo.

Dado en Pedroso á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Policarpo Espinosa.—Por su mandado, Manuel Martínez, Secretario.

Don Matías González y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de Lasanta,

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Lorenzo Grijalba Morales, vecino de Ribalmagullo, contra D.ª Ana García, vecina de San Vicente de Munilla, en reclamación de cien pesetas que la segunda adeudaba al primero de gastos y perjuicios causados en trasladarse de la villa de Ezcaray al pueblo de San Vicente para servir la escuela pública de que es propietaria, y no habiendo acudido la demandada estando citada en legal forma, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:—Que debo condenar y condeno en rebeldía á D.ª Ana García, al pago de las cien pesetas que le reclama D. Lorenzo Grijalba con la imposición de costas y papel invertido; notifíquese esta sentencia á los interesados por los Juzgados competentes y cúmplase lo que disponen los artículos 28 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo manda y firma el Sr. Juez municipal en audiencia de este día de que yo el Secretario, certifico.—Lucas Lázaro.—Matías González, Secretario.

Publicación.—Leída, dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en audiencia del día de la fecha.

Ribalmagullo primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Matías González, Secretario.

Para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa el Sr. Juez municipal en Ribalmagullo á uno de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Matías González, Secretario.—V.º B.º El Juez municipal, Lucas Lázaro.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ildelfonso Pisón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que adoptado el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, excepto la sal que es el de venta á la exclusiva, como

medio de hacer efectivo el encauzamiento con la Hacienda durante el año económico de 1897 á 98, se señala el día 12 del próximo mes de Junio para la celebración de las subastas en la casa Consistorial, de once de la mañana á una de la tarde, continuando en el mismo día ó en el siguiente si fuere preciso y lo dispusiere el Ayuntamiento.

Las subastas se verificarán bajo los tipos señalados á cada especie en los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por medio de pujas á la llana, consignándose previamente para tomar parte en ellas el 1 por 100 de los tipos fijados,

Los licitadores á cuyo favor fueren adjudicadas las subastas, prestarán fianza en metálico en la Sucursal del Banco de España, consistente en el 4 por 100 de la cantidad en que se arrendaren además de la personal á satisfacción de la Corporación municipal.

Haro 29 de Mayo de 1897.—Ildelfonso Pisón.

El día trece de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana se celebrará en la sala Capitular del Ayuntamiento de mi presidencia en pública licitación, y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, el remate para el próximo ejercicio de pesas y medidas del Municipio, puntos de plaza y vía pública, bajo el tipo de ochocientas pesetas anuales y por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pradejón 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Ezquerro.

Don Darío Tubalina Angulo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate á venta libre de todos los derechos de consumos para el próximo año económico de 1897-98, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Anguciana 1.º de Junio de 1897.—Darío Tobalina

TERMINO MUNICIPAL DE CANALES

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1896 á 1897

Consta de 800 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	11	6	Blanco Peraita, Valeriano	Mayor	Tienda de abacería	Mayor	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
2	"	8. ^a	8	López González, Claudia	íd.	Mercería y paquetería al por menor	íd.	60 "			9 60	69 60	4 38	73 78			18 45
3	"	11	5	Prado García, Pablo	Alfonso XI	Parador	Alfonso XI	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	"	9. ^a	9	Villa de Canales	Casa Consistorial	Vinos y aguardientes al por menor	Mayor	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
5	"	11	5	Villar Careaga, Leoncio	Mayor	Parador	íd.	20 "			3 20	23 23	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 1. ^a .	152 "			24 32	176 32	10 58	186 90			46 64
6	3. ^a	"	399	González García, Eugenio	Fernán González	Molino de represa una piedra todo el año	Extramuros	20 "			3 20	23 20	39	24 59			6 15
7	"	"	223	Montalvo García, Andrés	Mayor	Jabón duro en caldera capacidad 100 litros	Fernán González	10 "			1 60	11 60	" 69	12 29			3 07
							SUMA LA TARIFA 3. ^a .	30 "			4 80	34 80	2 08	36 88			9 22
8	4. ^a	"	7	Rocandio Velasco, Gerardo	Alfonso XI	Farmacéutico	Alfonso XI	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas treinta y dos pesetas, y de treinta y siete pesetas doce céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Canales, á 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Pérez.—El Secretario, Casto Martínez.

Publicación y resultado.—D. Casto Martínez Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Canales.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 16 al 30 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Canales á 30 de Mayo de 1896.—Casto Martínez.—V.º B.º El Alcalde accidental, Antonio Pérez.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.